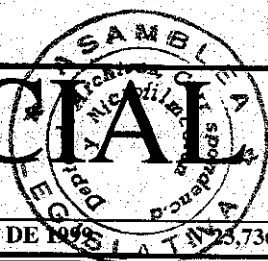


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1999



CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 18 (De 10 de febrero de 1999)

"POR LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE SALON DE LA NACIONALIDAD - MAESTRO JUAN MANUEL CEDEÑO, LA ANTESALA DEL SALON PAZ EN LA PLANTA BAJA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA." PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 17 (De 10 de febrero de 1999)

"POR LA CUAL SE APRUEA EL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO DE CONCESION DE CUSTODIA Nº 082-97 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997, A CELEBRARSE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA DETUR PANAMA, S.A." PAG. 3

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA RESOLUCION Nº 4 (De 10 de febrero de 1999)

"DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL COMITE DE ALIANZAS ESTRATEGICAS "TURISMO-CONSERVACION- INVESTIGACION", EN REPRESENTACION DE LAS ASOCIACIONES U ORGANISMOS NOS GUBERNAMENTALES" PAG. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DECRETO EJECUTIVO Nº 9 (De 9 de febrero de 1999)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO Y CONTROL DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL, ASI COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DE FABRICACION, IMPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE LOS MISMOS." PAG. 5

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 2 (De 9 de febrero de 1999)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA." PAG. 14

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 27 (De 11 de febrero de 1999)

"POR EL CUAL SE CREA LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL MARSHALL ROSS, EN LA COMUNIDAD DE ALTOS DE PEDREGAL, EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 16

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID ACUERDO Nº 61 (De 9 de diciembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONDONA EL IMPUESTO MUNICIPAL DE LA BASURA DEL AREA RESIDENCIAL Y SE CREA UNA MORATORIA DE 6 MESES DE DICHO IMPUESTO EN EL AREA COMERCIAL DE HASTA UN 75%" PAG. 17

ACUERDO Nº 67-98 (De 23 de diciembre de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO NO. 25 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1997, POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGABA UN ACUERDO ANTERIOR Y EN SU LUGAR SE HACE UNA DONACION DE UN LOTE DE TERRENO AL MIDA CON UNA SUPERFICIE DE 5326 MAS 42 DMS" PAG. 19

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE Nº 18 (De 10 de febrero de 1999)

"Por la cual se designa con el nombre de Salón de la Nacionalidad - Maestro Juan Manuel Cedeño, la Antesala del Salón Paz en la Planta Baja de la Presidencia de la República".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Maestro Juan Manuel Cedeño fue consagrado exponente de la plástica panameña,

Que el Maestro Juan Manuel Cedeño impulsó el desarrollo del sentimiento de nuestra nacionalidad plasmándola diáfananamente en su obra,

Que el Palacio Presidencial es lugar idóneo para honrar la memoria de insignes ciudadanos panameños.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Designar con el nombre de Salón de la Nacionalidad - Maestro Juan Manuel Cedeño la Antesala del Salón Paz en la Planta Baja de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener en dicho Salón de la Nacionalidad obras pictóricas del Pintor Juan Manuel Cedeño, alusivas a temas nacionalistas como reconocimiento al emérito artista.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia
JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal
HECTOR PENALBA
Ministro de Educación a.i.
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
GIUSEPPE CORCIONE
Ministro de Salud, a.i.

REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
RAUL A. HERNANDEZ
Ministro de Comercio e Industrias
ROOSEVELT THAYER
Ministro de Vivienda
OLMEDO ESPINO
Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.
DARIO E. FERNANDEZ
Ministro de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia, a.i.
FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia, y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 17
(De 10 de febrero de 1999)

"Por la cual se aprueba el Acuerdo Suplementario N°1 al Contrato de Concesión y Custodia N°082-97 de 16 de septiembre de 1997, a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Detur Panamá, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), creada por Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, ejerce en forma privativa la custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta de los bienes revertidos, de acuerdo al Plan General de Usos del Suelo, aprobado mediante Ley N°21 de 2 de julio de 1997; y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que regula la Contratación Pública, modificada por el Decreto Ley N°7 de 2 de julio de 1997.

Que mediante Resolución de Gabinete N°134 de 13 de junio de 1997, el Consejo de Gabinete aprobó el contrato entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Detur Panamá, S.A., para la concesión y custodia de las instalaciones y áreas de la antigua Escuela de las Américas para el desarrollo de una operación turística en la provincia de Colón.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución N°112-98 de 29 de mayo de 1998, autorizó a la Administración General, para suscribir un Acuerdo Suplementario al Contrato de Concesión y Custodia N°082-97 de 16 de septiembre de 1997, suscrito con la empresa Detur Panamá, S.A.

Que el proyecto de Acuerdo Suplementario N°1 al Contrato de Concesión y Custodia N°082-97 de 16 de septiembre de 1997, tiene como objeto adicionar en custodia un globo de terreno de 17.5 hectáreas de bosque, ubicado en Residencial Espinar al este del desarrollo principal del hotel, identificado como Globo C; un área de terreno de 4.54 hectáreas en Fuerte Sherman, identificado como Globo D, ubicada en el corregimiento de Cristóbal, Provincia y Distrito de Colón, y reemplazar la residencia N°2 ubicada en Residencial Espinar por la residencia N°77 de Albrook, ciudad de Panamá.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 26 de enero de 1999, mediante nota CENA/051 de 26 de enero de 1999,

emitió opinión favorable al proyecto de Acuerdo Suplementario N°1 al Contrato de Concesión y Custodia N°082-87 de 16 de septiembre de 1997, a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Detur Panamá, S.A.

Que el artículo 32A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, establece que, todo acto o contrato que por mandato de la Ley ~~de 1995~~ aprobado por la Junta Directiva de la ARI y cuyo monto ~~no exceda los~~ dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), requiere antes de hacerse efectivo, la aprobación del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Acuerdo Suplementario N°1 al Contrato de Concesión y Custodia N°082-97 de 16 de septiembre de 1997, a celebrarse entre la Autoridad de la Región Interoceánica y la empresa Detur Panamá, S.A.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo 32A de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES

Presidente de la República

MARIELA SAGEL

Ministra de Gobierno y Justicia

JORGE EDUARDO RITTER

Ministro de Relaciones Exteriores
y para Asuntos del Canal

HECTOR PEÑALBA

Ministro de Educación a.i.

LUIS E. BLANCO

Ministro de Obras Públicas

GIUSEPPE CORCIONE

Ministra de Salud, a.i.

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RAUL A. HERNANDEZ

Ministro de Comercio e Industrias

ROOSEVELT THAYER

Ministro de Vivienda

OLMEDO ESPINO

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

DARIO E. FERNANDEZ

Ministro de la Juventud, la Mujer,

la Niñez y la Familia, a.i.

FERNANDO ARAMBURU PORRAS

Ministro de Economía y Finanzas

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.

Ministro de la Presidencia, y

Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION N° 4

(De 10 de febrero de 1999)

EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ejecutivo No.327 de 30 de noviembre de 1998, se creó el Comité de Alianzas Estratégicas "Turismo-Conservación-Investigación" como un organismo adscrito al Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con la disposición legal antes señalada, el citado Comité estará integrado, entre otros, por miembros representantes de asociaciones u

organismos de carácter no gubernamental, escogidos de ternas presentadas por dichas entidades.

Que han sido presentadas las ternas correspondientes, por lo que corresponde a este Ministerio hacer la designación de los miembros representantes de las asociaciones u organismos no gubernamentales en dicho Comité, de acuerdo a lo que dispone el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.327 de 30 de noviembre de 1998.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar a los miembros del Comité de Alianzas Estratégicas "Turismo-Conservación-Investigación", en representación de las asociaciones u organismos no gubernamentales que a continuación se indican:

IRA RUBINOFF, en representación de la Fundación del Saber y el Smithsonian Tropical Research Institute.

JUAN ANTONIO DE LA GUARDIA E., en representación de la Asociación Panameña de Hoteles y la Asociación Panameña de Operadores de Turismo Receptivo.

AUSENCIO PALACIOS PINEDA, en representación de las Organizaciones No Gubernamentales Ambientalistas y las Organizaciones No Gubernamentales Indígenas.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.327 de 30 de noviembre de 1998.

Notifíquese y Publíquese

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

OSCAR CEVILLE
Viceministro de la Presidencia

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 9

(De 9 de febrero de 1999)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO Y CONTROL DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA CONSUMO ANIMAL, ASÍ COMO LOS ESTABLECIMIENTOS, DE FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS MISMOS".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la apertura de la economía y la globalización de los mercados requieren la modernización de nuestra ganadería para lograr una mayor eficiencia y competitividad de nuestros productos y subproductos de origen animal en el mercado internacional.

Que el control de las enfermedades de los animales la promoción y protección de la salud son componentes esenciales de cualquier programa eficaz de mejora y producción animal, para lo cual se requiere la utilización de medicamentos veterinarios y productos biológicos eficaces, de seguridad o inocuidad comprobada, no sólo para los animales, si no para el hombre quien administra, manipula medicamentos y consume alimentos derivados de los animales tratados.

Que la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, Título I, faculta a la Dirección Nacional de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para llevar a cabo los registros de los medicamentos y productos biológicos para uso veterinario, así como de los alimentos para consumo animal.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:

Establecer los fundamentos y requisitos mínimos para el registro y control de los productos biológicos, biotecnológicos, químicos, medicamentos veterinarios y alimentos para exclusivo uso animal.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Para los fines del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **Alimentos para animales:** Son mezclas de nutrientes elaborados en forma tal que respondan a requerimientos de cada especie, edad y tipo de explotación a que se destina el animal, bien sea suministrándolos como única fuente de alimento o como suplementos o complementos de otras fuentes nutricionales.
- 2) **Certificado de Libre Venta:** Documento oficial emitido por la autoridad competente de un país, que garantiza que un producto es comercializado libremente en su territorio.
- 3) **Control de calidad:** Se entiende como tal a los procedimientos técnicos y administrativos mediante el cual se verifica que el producto cumple con las especificaciones de la formulación o composición, así como con las de eficacia farmacológica o biológica que se le adjudica sin tener efectos adversos.
- 4) **Distribuidor y comercializador:** Toda persona natural o jurídica que almacene o no productos veterinarios, ya elaborados y se dedique a su expendio y comercialización para uso directo o por terceros, que se ha registrado para realizar dichas actividades, cumpliendo los requisitos de la presente norma.
- 5) **Etiqueta:** Es la información impresa bajo cualquier sistema, que deben llevar los envases o empaques cualquiera que sea su material.
- 6) **Fabricante o elaborador:** Toda persona natural o jurídica que cuenta con una planta dedicada a la fabricación o elaboración de productos veterinarios, que ha sido registrada por cumplir los requisitos establecidos en la presente norma.

- 7) **Importador:** Toda persona natural o jurídica que importe a un país, productos veterinarios, elaborados o materias primas para procesar productos veterinarios, registrados que procedan de otro país o desde terceros países cumpliendo los requisitos de la presente norma.
- 8) **Inserto, prospecto o folleto:** Es el impreso que contiene información complementaria a la consignada en la etiqueta de un producto veterinario.
- 9) **Medicamento:** Toda droga o principio activo o mezcla de estos, con o sin adición de sustancias auxiliares, presentada bajo una forma farmacéutica, en empaques o envases rotulado listo para su distribución y uso, empleado con fines de diagnóstico, prevención, control o tratamiento de las enfermedades de los animales.
- 10) **Muestra:** Se entiende como tal a la parte representativa de una producción utilizada para fines de control de un número de unidades de la presente.
- 11) **Normas de referencia:** Las normas reconocidas internacionalmente para suministrar información de referencia confiable sobre aspectos técnicos relacionados con la calidad e inocuidad de las materias primas, procesos de fabricación o elaboración de productos terminado, productos de la salud y del ambiente tales como:
- a) Farmacopea de los EE.UU. (USP).
 - b) Código de Regulaciones Federales del gobierno de los Estados Unidos (CFR).
 - c) Farmacopea Británica.
 - d) Codex Alimentarius FAO/OMS.
 - e) Normas de la FAO.
 - f) Normas de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE).
 - g) Normas adoptadas por organizaciones regionales como MERCOSUR.
 - h) Normas Andinas adoptadas por Decisión de la Comisión o Resolución de la Junta.
- En el caso de que se hayan adoptado Normas Andinas, éstas serán las que se utilicen.
- 12) **Producto Biológico:** Es aquel originado o constituido por seres vivos, que en previo proceso y manipulación técnica, tiene acción sobre las funciones inmunológicas, incluyendo el diagnóstico.

- 13) **Producto farmacológico:** Es aquella sustancia de estructura física - química determinada, de origen natural, mineral, vegetal, animal, sintética o semisintética o biotecnológica que convenientemente prescrita y aplicada, ejerce acción sobre el organismo animal, con los efectos indicados en la definición de producto veterinario.
- 14) **Producto veterinario:** Es toda sustancia química, biológica, biotecnológica o preparación manufacturada cuya administración a los animales, en forma individual o colectiva, directamente o mezclada con los alimentos tiene como propósito la prevención, diagnóstico o tratamiento de las enfermedades de los animales.
- 15) **Producto registrado:** Es el producto veterinario cuya fabricación, elaboración o importación está autorizada, por medio del registro, sin el cual no puede fabricarse, elaborarse o importarse y consecuentemente no puede distribuirse ni comercializarse.
- 16) **Registro de productos veterinarios:** Es el procedimiento técnico administrativo mediante el cual la autoridad competente, después de realizar el estudio de la solicitud y de la documentación que la acompaña, así como las verificaciones que sean pertinentes, expide un certificado de registro que autoriza a fabricar o elaborar, importar, almacenar, distribuir o vender productos veterinarios.

CAPITULO I

DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO TERCERO:

Todo producto veterinario debe estar registrado en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según las normas establecidas en el presente Decreto y de conformidad con las reglamentaciones correspondientes establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO CUARTO:

El plazo para conceder un certificado de registros de medicamentos y productos biológicos para uso veterinario será en base a las pruebas analíticas de control de calidad y pruebas de campo, cuando sea necesario. Habiendo cumplido todos los procedimientos necesarios para el registro, la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario emitirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario el certificado de registro o la notificación de su negación.

ARTÍCULO QUINTO:

Los certificados de registros concedidos a medicamentos, y productos biológicos, para uso exclusivo veterinario, tendrán una validez de diez (10) años, a cuyo término se deberá solicitar la renovación, con tres (3) meses de anticipación.

ARTÍCULO SEXTO:

Para el registro de los medicamentos y biológicos de uso veterinario no será necesario acreditar a un representante o distribuidor nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO:

Para obtener el registro de los medicamentos y productos biológicos para uso veterinarios se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud de registro.
- 2) Certificado de libre venta en el país de origen.
- 3) Muestra comercial.
- 4) Etiqueta del producto.
- 5) Inserto, prospecto o folleto del producto.
- 6) Información Técnica (Dossier) del producto.
- 7) Estándar analítico.
- 8) Método de análisis.

Para el Registro de Alimentos para consumo animal se deberá cumplir con los requisitos de los numerales 1, 2, 4 y 5.

PARÁGRAFO:

Toda la información deberá entregarse en idioma español y en duplicado.

Además el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos, en el manual de procedimiento para el registro de medicamentos veterinarios, biológicos, biotecnológicos, químicos y alimenticios para exclusivo uso y consumo animal, que será publicado en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO:

Para la renovación de los registros de los medicamentos veterinarios, productos biológicos, químicos y alimenticios para exclusivo uso y consumo animal, se exigirán los mismos requisitos si mantienen las mismas características del registro.

CAPÍTULO II**DE LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN****ARTÍCULO NOVENO:**

Cualquier medicamento veterinario, producto biológico, biotecnológico, químico y alimenticio para uso exclusivo y consumo animal podrá ser importado y comercializado por cualquier agente económico del

mercado, habiendo cumplido con los requisitos legales para su registro, importación o venta en el territorio nacional.

ARTÍCULO DECIMO:

Para su importación, distribución y venta, los medicamentos y productos biológicos para uso veterinario deberán tener certificado de libre venta en los países miembros de la Organización Mundial de Comercio (O.M.C.), deberán ser de eficacia y seguridad reconocida internacionalmente para la Salud Animal, la salud humana y el medio ambiente.

**ARTÍCULO
DECIMO PRIMERO:**

Para los productos importados, serán aceptados como válidos los certificados de libre venta y certificaciones anexas expedidos por autoridades sanitarias extranjeras, cuando estos provengan de países con altos estándares de calidad en la fabricación de los productos.

**ARTÍCULO
DECIMO SEGUNDO:**

La Dirección Nacional de Salud Animal elaborará un listado de países con altos estándares de calidad en la fabricación de productos de uso exclusivo en medicina veterinaria y dichos productos estarán eximidos de la realización de análisis de laboratorio para la emisión del registro sanitario.

Todos los productos importados bajo estas condiciones estarán sometidos a control de calidad post-registro.

**ARTÍCULO
DECIMO TERCERO:**

Para la importación de los productos biológicos será necesario la realización de análisis de laboratorio para control de calidad, como condición o requisito previo con la finalidad de evitar o prevenir la introducción de agentes infecciosos exóticos, garantizando su seguridad y eficacia.

**ARTÍCULO
DECIMO CUARTO:**

Para importar medicamentos veterinarios, productos biológicos, biotecnológicos, químicos y alimenticios para exclusivo uso y consumo animal, se requiere previamente de una licencia zoonosanitaria de importación expedida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al status zoonosanitario del país exportador y sustentada científicamente cuando sea necesario por un análisis de riesgo.

**ARTÍCULO
DECIMO QUINTO:**

El importador de los productos antes mencionados, será el responsable legalmente ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO
DECIMO SEXTO:**

Quedarán dispensado del registro los medicamentos veterinarios importados que se destinan a entidades oficiales, para fines de investigación científica, previa autorización de la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**ARTÍCULO
DECIMO SEPTIMO:**

Los medicamentos de uso veterinario, así como los productos biológicos, biotecnológicos, químicos y alimenticios para uso y consumo animal, solo serán autorizados para transitar a través del país mediante la presentación del certificado zoosanitario del país de origen y la licencia zoosanitaria emitida para mercancía en tránsito por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**ARTÍCULO
DECIMO OCTAVO:**

A los productos biológicos en tránsito por el país, se le colocarán sellos de seguridad que garanticen su inviolabilidad, evitando el escape de agentes patógenos y el riesgo de introducción y propagación de los mismos. Los mismos deberán permanecer en envases y contenedores herméticos, dentro de la zona de seguridad fito-zoosanitaria hasta su transbordo.

**ARTÍCULO
DECIMO NOVENO:**

Los medicamentos de uso veterinario, así como los productos biológicos, biotecnológicos, químicos y alimenticios para uso y consumo animal, solo podrán ser desembarcados para su transbordo en puertos oficialmente reconocidos como zonas de seguridad fito-zoosanitaria, y estarán exentos del requisito de inspección y de cualquier otra restricción zoosanitaria, habiendo cumplido con los requisitos de importación para productos en tránsito.

ARTÍCULO VIGESIMO:

La importación de medicamentos de uso veterinario, productos biológicos, biotecnológicos, químicos y alimenticios, para uso y consumo animal se realizará en los recintos cuarentenarios designados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que reúnan las condiciones que garanticen el almacenamiento y el manejo adecuado de los productos.

CAPITULO III**DE LOS ESTABLECIMIENTOS****ARTÍCULO
VIGESIMO PRIMERO:**

Los propietarios de los establecimientos que fabriquen, importen o expendan medicamentos, de exclusivo uso veterinario, productos biológicos, biotecnológicos, químicos y alimenticios para uso y consumo animal, así como los que fabriquen o expendan alimentos procesados para consumo de animales, deberán dar aviso de funcionamiento a la Dirección de Salud Animal, proporcionando el nombre y el domicilio del establecimiento correspondiente, al igual que la referencia de lo que elabore o maneje, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la apertura del mismo.

**ARTÍCULO
VIGESIMO SEGUNDO:**

Los establecimientos a los que se refiere el Artículo Vigésimo Primero del presente Decreto deberán poseer instalaciones y equipo adecuados para cumplir con las normas de producción, control de calidad, higiene y seguridad de trabajo, salud pública y medio ambiente, establecidos en el manual de procedimientos.

CAPITULO IV

DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO
VIGESIMO TERCERO:

Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto, la Dirección de Salud Animal podrá verificar las instalaciones en cualquier tiempo y lugar.

ARTÍCULO
VIGESIMO CUARTO:

La Dirección de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, tomará muestras y realizará análisis para control de calidad post-registro, para garantizar que un medicamento para uso veterinario, producto biológico, biotecnológico, químico y alimenticio para uso y consumo animal, satisfaga las características y propiedades para la que fue desarrollado, a través de pruebas químicas, físicas y/o biológicas para confirmar su identidad, contenido y calidad, de acuerdo con los estándares de producción registrados.

PARÁGRAFO:

El registrante deberá pagar los costos de las pruebas realizadas para control de calidad.

ARTÍCULO
VIGESIMO QUINTO:

La Dirección de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, determinará los procedimientos y frecuencia de los muestreos, así como el costo de los análisis para los controles de calidad.

ARTÍCULO
VIGESIMO SEXTO:

Los costos, por servicios de muestreos y análisis serán sufragados por los agentes comerciales o los usuarios, según corresponda.

Los productos importados deberán pagar los costos de los análisis a su ingreso al país y los nacionales pagarán posteriormente al muestreo y análisis.

ARTÍCULO
VIGESIMO SEPTIMO:

Las muestras para control de calidad de medicamentos para uso veterinario, productos biológicos, biotecnológicos, químicos y alimenticios para uso y consumo animal podrán tomarse de sus recipientes, envases y contenedores en:

- 1) Puertos, puestos cuarentenarios o recintos aduaneros.
- 2) En las empresas de importación y distribución
- 3) En los establecimientos de expendio.
- 4) En poder de los usuarios.
- 5) Otros establecimientos.

ARTÍCULO
VIGESIMO OCTAVO:

Para la ejecución de los controles de calidad y evaluación de los resultados analíticos de los productos objeto de esta regulación, la Dirección de

Salud Animal reconocerá la metodología y sus especificaciones contempladas en la Farmacopea de los Estados Unidos, el Código Federal de Regulaciones, la Farmacopea Británica Veterinaria, la Farmacopea Europea, el Codex Alimentarius y los métodos de análisis propuestos por el fabricante en caso de no existir metodología en cualquiera de las fuentes antes citadas.

CAPÍTULO V

DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:

Independientemente de que la Dirección de Salud Animal cuente con un Laboratorio Oficial, para realizar las pruebas de control de calidad de los productos biológicos, biotecnológicos, químicos, alimenticios y medicamentos veterinarios para uso y consumo animal, se podrán acreditar laboratorios, cuyo objeto será garantizar la calidad de estos, permitiendo que su uso sea confiable, ya sea con fines preventivos, de diagnóstico, control o tratamientos de enfermedades.

CAPÍTULO VI

DEL EXPENDIO

ARTÍCULO TRIGESIMO:

El expendio de medicamentos veterinarios, productos biológicos, biotecnológicos, químicos y alimenticios para uso y consumo animal, se realizará de acuerdo a la clasificación que se haya asignado durante su registro:

- 1) Venta bajo receta oficial de prescripción restringida.
- 2) Venta bajo receta.
- 3) Venta libre.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO:

Se prohíbe la producción, importación, comercialización y uso de productos veterinarios que contengan clorados, dietil-etil-estrol, así como, de nitrofuranos y otros aditivos para alimentos de animales, prohibidos por el Codex Alimentarius y el Comité Mixto de Expertos de la FAO/OMS para aditivos de alimentos.

CAPÍTULO VII

DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:

Para la cancelación de un registro, la Dirección de Salud Animal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por consulta con, ó a solicitud de los sectores de la salud, del ambiente, de los productores agropecuario, los consumidores, ó de la

sociedad como un todo, podrá cancelar un producto por razones de riesgo a Salud Animal, pública o al ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO

TRIGESIMO TERCERO:

A partir de la vigencia del presente Decreto, los nombres de los productos deberán ajustarse a los términos de moderación científica y no serán admitidos en ningún caso, las denominaciones que induzcan a engaños.

ARTÍCULO

TRIGESIMO CUARTO:

El registro de todo producto de uso exclusivo veterinario que esté clasificado como narcótico o psicotrópico, según las convenciones de las Naciones Unidas sobre la materia, deberá ser aprobado conjuntamente con el Departamento de Farmacias y Drogas del Ministerio de Salud y quedará sometido a los controles ya establecidos para su importación, manejo y control.

ARTÍCULO

TRIGESIMO QUINTO:

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MANUEL H. MIRANDA S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO N° 2 (De 9 de febrero de 1999)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que Panamá adoptó la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing y que en el marco de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo del Cairo se ha definido la necesidad de garantizar conocimientos suficientes sobre sexualidad humana, así como brindar servicios adecuados en materia de salud reproductiva, promover los factores de protección en salud sexual y reproductiva, equidad e igualdad y poder de decisión de las mujeres respecto a su vida sexual y reproductiva;

Que el concepto moderno de salud sexual y reproductiva se orienta hacia el desarrollo humano integral y se define como un estado general de armonía y bienestar físico mental y social en todos los aspectos relacionados con la sexualidad y el sistema reproductivo y sus funciones;

Que los problemas crónicos y emergentes, las enfermedades de transmisión sexual- VIH- SIDA y los problemas relacionados a la sexualidad en todas las etapas de la vida se incrementan debido a transformaciones psicosocioculturales en nuestro país;

Que existen factores individuales, familiares, colectivos, educativos, sociales, ambientales, económicos y de la salud que limitan el desarrollo de una sexualidad humana sana en un contexto de equidad e igualdad de deberes y derechos sexuales y reproductivos.

Que la concertación y movilización de la sociedad civil y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para abordar los problemas de salud sexual y reproductiva es una estrategia fundamental, por lo cual se hace necesaria la participación social de todos los sectores comprometidos;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Crear la Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a. La Ministra de Salud o el funcionario que esta designe, quien la presidirá.
- b. La Primera Dama de la República de Panamá o la persona quien ella designe.
- c. La Directora General de la Caja de Seguro Social o la persona quien ella designe.
- d. El Director del Instituto Panameño de Habitación Especial o la persona quien él designe.
- e. El Ministro de Educación o la persona quien él designe.
- f. La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia o persona quien ella designe.
- g. El Rector de la Universidad de Panamá o la persona quien él designe.
- h. Un representante de la ONG de VIH/SIDA.
- i. Un representante de la Coordinadora para el Desarrollo Integral de la Mujer (CODIM).
- j. Un representante de la Federación de Padres de Familia.
- k. Un representante del Consejo Ecueménico.
- l. Un representante de la Arquidiócesis de Panamá.
- m. Un representante de la Asociación Panameña de Planeamiento de la Familia (APLAF).
- n. Un representante de la Federación Nacional de Asociaciones de la Tercera Edad de la República de Panamá.
- o. Un representante de la Comunidad Kuna Yala.
- p. Un representante de la Comunidad Gnobe Bugle.
- q. Un representante del Consejo Nacional de la Juventud.

Cada Representante o Miembro Principal tendrá su suplente quien lo sustituirá en las faltas temporales o absolutas.

ARTICULO SEGUNDO: Conformar las Subcomisiones de Salud Sexual y Reproductiva que sean requeridas para elaborar e implementar el Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Estas estarán constituidas por representantes elegidos de la Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva y cuyas funciones se establecerán en la reglamentación del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: La Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva tendrá una Secretaría Técnica que funcionará en la Dirección Nacional de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud.

ARTICULO CUARTO: La Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer políticas y estrategias de Salud Sexual y Reproductiva.
2. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.
3. Constituirse en un ente consultivo en materia de Salud Sexual y Reproductiva para la población.

4. Fortalecer la concertación y movilización de los esfuerzos de la sociedad civil y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales hacia la implementación del Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.
5. Coordinar Subcomisiones de Salud Sexual y Reproductiva con Representantes de la Sociedad Civil y Organizaciones Gubernamentales.
6. Divulgar información relativa a la Salud Sexual y Reproductiva a toda la población.
7. Participar en el seguimiento, monitoreo y supervisión del Plan.
8. Promover acciones de información, consejería, educación y atención integral en Salud Sexual y Reproductiva.
9. Impulsar programas de educación permanente, formal en derechos y en Salud Sexual y Reproductiva dirigidos a la población.
10. Elaborar su reglamentación interna.

ARTICULO QUINTO: Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional, preparar la Agenda y Documentación.
2. Presentar las actas de cada reunión de la Comisión.
3. Apoyar la divulgación de las acciones de la Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.
4. Coordinar las Subcomisiones de trabajo.
5. Preparar las propuestas de trabajo a presentar a la Comisión.
6. Llevar archivo documental.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA MORNEO DE RIVERAS
Ministra de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 27
(De 11 de febrero de 1999)

POR EL CUAL SE CREA LA ESCUELA PRIMARIA OFICIAL MARSHALL ROSS, EN LA COMUNIDAD DE ALTOS DE PEDREGAL, EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia, conjuntamente con la Junta Comunal de la Comunidad de Altos de Pedregal, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de una escuela primaria en dicha comunidad;

Que el artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, dispone que donde quiera que haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco (25) en un área no menor de dos (2) kilómetros de radio, el Estado tiene la obligación de abrir una escuela;

Que la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, está de acuerdo con la creación de esta escuela, ya que se han cumplido los requisitos exigidos para su apertura y las condiciones geográficas así lo justifican;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase la Escuela Primaria **MARSHALL ROSS**, en la comunidad de Altos de Pedregal, Corregimiento de Pedregal, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE DAVID
ACUERDO N° 61
(De 9 de diciembre de 1998)**

POR MEDIO DEL CUAL SE CONDONA EL IMPUESTO MUNICIPAL DE LA BASURA DEL AREA RESIDENCIAL Y SE CREA UNA MORATORIA DE 6 MESES DE DICHO IMPUESTO EN EL AREA COMERCIAL DE HASTA UN 75%.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID; en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que es de pleno conocimiento que hasta el mes de Octubre del presente año existe morosidad en el pago de Impuesto de la Basura que asciende alrededor de B/.1,420,370.00.

Que la suma ante señalada constituye, dinero valioso para los programas de desarrollo de la Municipalidad.

Que sin embargo se ha considerado oportuno la revisión del pago de dicho impuesto.

Que se ha observado la imposibilidad en el cobro del impuesto en el área residencial, toda vez que el servicio a sido deficiente.

Que el área Comercial a sido la más beneficiada con el servicio de recolección de basura, razón por la cual es oportuno crear una moratoria en este sector de hasta un 75%.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Condonese el impuesto de basura del área residencial.

ARTICULO SEGUNDO: Créase una moratoria de hasta un 75% del área Comercial.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empieza a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salon de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO, del Consejo Municipal de David, a los 9 días del mes de diciembre de 1998.

ARISTIDES CERRUD
Presidente

YOLANDA CUBILLA
Secretaria

LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE DAVID, HOY CUATRO (4) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1,999).

SANCIONADO EL ACUERDO No.61 DEL NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1,998).

EL ALCALDE
ALBA DE CORDOBA
Distrito de David

LA SECRETARIA
CECILIA DE PEREZ

EDICTO DE PROMULGACION

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal del Distrito de David, CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente EDICTO en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo las 11:00 de la mañana del 4 de enero de 1999, correspondiente al Acuerdo N.61 de fecha 9 de diciembre de 1998.

Yolanda Cubilla
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo las 11:00 de la mañana del 14 de enero de 1999.

Yolanda Cubilla
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 67-98
(De 23 de diciembre de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO No.25 del 3 de Septiembre de 1997, POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGABA UN ACUERDO ANTERIOR Y EN SU LUGAR SE HACE UNA DONACIÓN DE UN LOTE DE TERRENO AL MIDA CON UNA SUPERFICIE DE 5326 METROS MAS 42 DMS.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO

Que el 3 de Septiembre de 1997 mediante Acuerdo No.25 se probó la donación de un lote de terreno al MIDA con una superficie de 5326 Metros mas 42 DM2.

Que conforme lo establece la Ley 106 de 1973 los Acuerdos se reforman a través de otro Acuerdo.

Que conforme está redactado el artículo primero del citado acuerdo, este debe ser reformado.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Refórmese el artículo primero del acuerdo No. 25 del 3 de Septiembre de 1997 el cual dice:

" Donar como en efecto lo hace, de la finca 1775 una superficie de 5326 Metros más 42DM2 cuyas medidas son las siguientes:

Norte: Calle del Crematorio

Sur: Resto de la Finca 245, Tomo 38, Folio 192 ocupado por el Ministerio de Obras Públicas Carretera Interamericana.

Este: Calle del Crematorio y Carretera Interamericana.

Oeste: Resto libre de la Finca y parte del Crematorio."

El mismo quedará de la siguiente forma:

"Donar como en efecto lo hace de la Finca 245, una superficie de 5326 Metros más 42DM2 cuyas medidas son las siguientes:

Norte: Calle del crematorio.

Sur: Resto d ela Finca 245, Tomo 38, Folio 192, ocupado por el Ministerio de Obras Públicas y Carretera Interamericana.

Este: Calle del Crematorio y Carretera Interamericana.

Oeste: Resto libre de la Finca y parte del Crematorio.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 37 del 23 de Julio de 1969.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salon de Sesiones, PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO, Honorable Consejo Municipal del Distrito de David a los 23 días del mes de diciembre de 1998.

ARISTIDES CERRUD
Presidente

YOLANDA CUBILLA
Secretaria

LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE DAVID, HOY SEIS (06) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

SANCIONADO EL ACUERDO No.67-98, DEL VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

ALBA DE CORDOBA
Distrito de David

CECILIA DE PEREZ

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el articulo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaria del Consejo, por un término de (10) dias calendarios siendo la 1:00 de la tarde del 6 de enero de 1999, correspondiente al Acuerdo N° 67 de fecha 23 de diciembre de 1999.

Yolanda Cubilla
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) dias calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION siendo la 1:00 de la tarde del 18 de enero de 1999.

Alba de Cordoba
LA SECRETARIA

AVISOS

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido a **ALCIBIADES GONZALEZ MORENO**, con cédula de identidad personal Nº 8-463-66 el establecimiento comercial denominado **"TOP STYLES-PELUQUERIA"** el cual se dedica a **SALON DE BELLEZA** y ubicado en la Prov. de Colón, Edificio Galería Bolívar lo cual era de propiedad de **MARITZA TEJEIRA DIAZ**, con Céd. Nº 8-463-66. Panamá, 6 del mes de febrero de 1999. **MARITZA TEJEIRA D.** L-453-093-50 Segunda publicación

AVISO

COMPANIA MAILUZ, S.A., propietaria de los **ALMACENES PICCOLO** anuncia al público, el cierre de operaciones de dichos establecimientos. Se hace esta publicación para los efectos que establece el Artículo 777 del Código de Comercio. L-453-152-12 Segunda publicación

AVISO

El suscrito **MOISES OMAR CORTEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-235-2137 por este medio y de acuerdo al artículo 777 del Código de Comercio, actuando como propietario del Restaurante y Bar **"CUCHARA DE OLLA"** hace constar que ha traspasado dicho negocio a la sociedad anónima **"INVERSIONES LA MESA S.A."**, con R.U.C. 62191-0008-351451, ubicado en el corregimiento de San Martín comunidad de La Mesa. Panamá, 9 de febrero de 1999.

MOISES OMAR CORTEZ
L-453-118-78
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que **MARIA DE PAPADIMITRIU** con cédula número 8-155-1384 ha vendido a **MANUEL HERNANDEZ**, con cédula número 4-101-942, el establecimiento comercial, **PENSION ROSITA**, ubicada en la Avenida Central Nº 22-63, en el corregimiento de Calidonia, ciudad de Panamá.

La vendedora:
Maria de Papadimitriu
Cédula Nº 8-155-1384
L-453-136-00
Segunda publicación

AVISO

Por la presente yo, **NIDIA BATISTA DE MORENO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-412-732, manifiesto por la presente que transfiero a la Sra. **CARMEN MORENO DE BRAVO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-382-284, el negocio conocido como **SUPER REPARADORA Y ZAPATERIA LA PAZ**, ubicado en Avenida La Paz, Calle 7a., Casa 101, Bethania, Panamá, 23 de octubre de 1998.

Nidia B. de Moreno
Céd. 8-412-732
L-453-163-15
Segunda publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante la Escritura Pública Nº 9343 del 15 de diciembre de 1998, extendida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 48341, Rollo 64030, Imagen 0002 de la Sección de

Micropelículas Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **NEPTUNE STAR INTERNATIONAL CORPORATION, S.A.** L-453-181-47 Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,545, del 22 de diciembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 179338, Rollo 63483, Imagen 0047 el día 6 de enero de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"THAI RAINBOW NAVEGACION, S.A."** L-453-125-65 Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 210, del 11 de enero de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 292549, Rollo 63653, Imagen 0082 el día 15 de enero de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PREMIER LODGE HOLDING CORP.** L-453-125-65 Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,328, del 15 de diciembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 102646, Rollo 63317, Imagen 0070 el día 22 de diciembre de

1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"PURGET INVESTMENTS S.A."** Panamá, 31 de diciembre de 98. L-453-125-65 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,518, del 21 de diciembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 230161, Rollo 63407, Imagen 0011 el día 30 de diciembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"BOTSIN INVESTMENTS INC."** Panamá, 4 de enero de 1999. L-453-125-65 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,827, del 23 de noviembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 354971, Rollo 63433, Imagen 0080 el día 31 de diciembre de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MURA INTERNATIONAL LTD. S.A."** Panamá, 8 de enero de 1999. L-453-125-65 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,526, del 21 de

diciembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 325847, Rollo 63477, Imagen 0036 el día 6 de enero de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"MARITIME & RELATED SERVICES CORPORATION."** Panamá, 9 de enero de 1999. L-453-125-65 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,741, del 19 de noviembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 170756, Rollo 63497, Imagen 0018 el día 7 de enero de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"HERNE CONSULTINGS CORP."** Panamá, 13 de enero de 1999. L-453-125-65 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,574, del 23 de diciembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 69245 Rollo 63599 Imagen 0022 el día 13 de enero de 1999, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"GENERAL SALT EX TRADING COMPANY S.A."** Panamá, 15 de enero de 1999. L-453-125-65 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 354-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SIDIA ROSARIO JUSTAVINO DE HARRIS**, vecino (a) del corregimiento de Boquete, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-488, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1227-98, la adjudicación a título de compra de dos parcelas que forman parte de la Finca Nº 6337, inscrita al Tomo 625, Folio 438 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 0311.75 Mts. Globo A, ubicada en La Estrella, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Servidumbre.
SUR: Sidia Rosario Justavino de Harris.
ESTE: Quebrada Agua Blanca.
OESTE: Servidumbre.
Finca 8337, inscrita al Tomo 625, Folio 438 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 3434.17 Mts. Globo B, ubicada en La Estrella, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos.
NORTE: Servidumbre.
SUR: Sidia Rosario Justavino de Harris.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Alma María Justavino Candanedo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la

Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 2 días del mes de diciembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario Sustanciador
L-451-593-07
Única Publicación

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 355-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALMA MARIA JUSTAVINO CANDANEDO**, vecino (a) de Boquete, Corregimiento de Boquete, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-2561, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1226-98, según plano aprobado Nº 403-01-14904, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 6337, inscrita al Tomo 625, Folio 438 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 2135.18 Mts. ubicado en La Estrella, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rafael

Santamaría y Quebrada Bebedero.
SUR: Sidia Rosario Justavino de Harris.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Alma María Justavino Candanedo.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 2 días del mes de diciembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario Sustanciador
L-451-593-15
Única Publicación

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI**

EDICTO Nº 075-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DULCINEA RUIZ DE SICOURET**, vecino (a) de Las Lomas, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-33-683, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1256, según plano aprobado Nº 405-03-15024, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 8097.91, ubicada en Cochea Abajo, Corregimiento de

Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Dioselina de González.
ESTE: Camino.
OESTE: Camino, Nider J. Paredes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 9 días del mes de febrero de 1999.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario Sustanciador
L-453-103-01
Única Publicación

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 515-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **VIRGILIO ALEXIS CANTO BARRIOS**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-84-923, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-3031, según plano aprobado Nº 903-01-10080, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 19

Has + 2875.35 M.C., ubicadas en El Ceibo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Balbino Abrego, servidumbre de 5 m. de ancho al camino.
SUR: Antonio Tejera.
ESTE: Río Telón y Balbino Abrego.
OESTE: Faustino Botacio.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-452-439-10
Única Publicación

**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE**

EDICTO Nº 029-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Cocle,

HACE SABER:
Que el señor (a) **CONSTANTINO JORGE LIAKOPULOS FALCON**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-310-392, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-147-97,

según plano aprobado Nº 201-05-7135, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,102.40 M², ubicada en El Valle, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 19,780, Constantino Jorge Liakópulos Falcon, SUR: Servidumbre, ESTE: Servidumbre, OESTE: Constantino Jorge Liakópulos Falcon-servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de febrero de 1999.

MARISOLA A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA FIGUEROA
Funcionario,
Sustanciador.
L-452-981-35
Unica Publicación

EDICTO Nº 011
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro.

HACE SABER:
Que el (a) señor (a) ROSALIA ROWE, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 630.57, ubicado en el Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera hacia Almirante.
SUR: Parte Fca. 877, tomo — propiedad Domitila G. de Vanhorn.
ESTE: Parte Fca. 877, Prop. de Domitila G. de

Vanhorn.
OESTE: Terranos nacionales ocupados por Iglesia Adventista. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

RICARDO AGUILAR
Administrador Regional de Catastro
Provincia de Bocas del Toro

XENIA QUINTERO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 25 de septiembre de 1998, a las 2:00 p.m. y desfijado el día 12 de octubre de 1998.
L-453-159-61
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 360-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **NANCY CANDELA RIOS DE SANTIAGO Y OTRO**, vecino (a) de El Dorado, corregimiento Betania, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-75-523, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1184, según plano aprobado Nº 403-03-14901, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5387.99 Mts. ubicada en Palmira Arriba, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de

Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. del Emporio, servidumbre.
SUR: Gerardo Samudio.
ESTE: José María Delgado Díez, Qda. del Emporio.

OESTE: Neftalí González J.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de diciembre de 1998.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
MOJICA
Funcionario Sustanciador
L-451-629-02
Unica Publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 363-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCELA VILLARREAL DE GRACIA**, vecino (a) de Palmarito, corregimiento Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-2196, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0127-97, según plano aprobado Nº 409-04-14946, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 9533.62, ubicada

en Palmarito, Corregimiento de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rodia A. Cubilla de Fuentes, Qda. S/N.
SUR: Carretera.
ESTE: Rodia A. Cubilla de Fuentes, Qda. S/N.
OESTE: Edward William Fuentes, Qda. S/N., Elidia Fuentes P., Narciso Fuentes Pitti.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
MOJICA
Funcionario Sustanciador
L-451-668-75
Unica Publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 367-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ATANASIO MORALES RIOS**, vecino (a) de Gariché, corregimiento Aserrio, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-48-371, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0178 según plano aprobado Nº 404-02-14146, la adjudicación a título de compra de una

parcela de terreno que forma parte de la Finca 3939, inscrita en Tomo 305, Folio 88, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuaria, con una superficie de 5 Has + 3767.64 Mts. ubicado en Aserrio, Corregimiento de Aserrio de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Antigua línea férrea a Santo Domingo.
SUR: Luis A. Santamaría.
ESTE: Atanacio Morales Rios.

OESTE: Luis A. Santamaría.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de diciembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
MOJICA
Funcionario Sustanciador
L-451-803-08
Unica Publicación R.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI

EDICTO Nº 368-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **GERMAN QUINTERO MORALES**, vecino (a) de La Concepción, corregimiento Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-317, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1240-98, según plano aprobado Nº 402-06-14991, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 46 Has + 4039.22, ubicada en Paraíso, Corregimiento de Paraíso, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Máxima Teleco Vda. de Sicilia, Eligio Vejerano.
SUR: José Martínez G. ESTE: Camino.
OESTE: Qda. Paraíso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-451-806-91
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 369-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) NATIVIDAD SAMUDIO VELASQUEZ Y OTRA, vecino (a) de Los Angeles, corregimiento Los Angeles, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-323, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0816-97, según plano aprobado Nº 407-03-14385, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has + 9112.38 Mts. ubicada en Alto Los Angeles, Corregimiento de Los Angeles, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Florentina Estrób. M. y Pedro González.
SUR: Olmedo Candanedo y Quebrada Mojarrá.

ESTE: Domingo Patiño, quebrada Mojarrá y Pedro González.
OESTE: Camino público.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 14 días del mes de diciembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-451-811-18
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 370-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) LIZ YAMILETH SUIRA CABALLERO, vecino (a) de Cordillera, corregimiento Cordillera,

Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-782-1506, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0659-97, según plano aprobado Nº 402-03-14361, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1582.42, ubicada en Cordillera Arriba, Corregimiento de Cordillera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Daniel Suira.
SUR: Eugenio Nofez.

ESTE: Camino a Cordillera Abajo.
OESTE: Daniel Suira.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 1998.

JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-451-828-71
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 371-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) MARIA DE LOS ANGELES MOJICA, vecino (a) del corregimiento San Valentín, Distrito de Barú, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-23-744, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30949, la adjudicación a título de compra de dos parcelas que forman parte de la Finca Nº 925 inscrita al Tomo 104, Folio 382 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 3840.12 Mts. Globo A, ubicada en San Valentín, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: María De Los Angeles Mojica.

ESTE: María De Los Angeles Mojica.
OESTE: Pedro Claudio Gómez.

Finca 925, inscrita al Tomo 104, Folio 382 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 8357.27 Mts. Globo B, ubicada en San Valentín, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María De Los Angeles Mojica.
SUR: María De Los Angeles Mojica.

ESTE: María De Los Angeles Mojica.
OESTE: Víctor Herrera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-451-836-99
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI

EDICTO Nº 372-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) RAFAEL HERNANDEZ CABALLERO, vecino (a) de Alajón, corregimiento Alajón, Distrito de Alajón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-60-128, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0816-97, según plano aprobado Nº 400-06-14921, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2882.06 Mts. ubicada en Puesto Nuevo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Alajón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Hernández Caballero.
SUR: Municipio de Alajón.

ESTE: Camino.
OESTE: Barranco.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Alajón o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de diciembre de 1998.

MIRNA S. CASTILLO G.
Secretaría Ad-Hoc
ING. BOLIVAR CASTILLO
Funcionario
Sustanciador
L-452-095-92
Única Publicación R